

Manual para Observadores/as Electorales



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016 - 2017

Instituto Electoral de Coahuila

CONSEJERA PRESIDENTA

Lic. Gabriela María De León Farías

CONSEJEROS/AS ELECTORALES

Lic. Karla Verónica Félix Neira

Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón

Lic. Alejandro González Estrada

Lic. René de la Garza Giacomán

Lic. Ma. De los Angeles López Martínez

Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz

SECRETARIO EJECUTIVO

Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez

Manual del Observador/a Electoral

Proceso Electoral 2016 - 2017



ÍNDICE

I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.....	1
1. Cargos de Elección Popular a Renovarse en el Estado de Coahuila el 4 de Junio de 2017.....	2
2. Geografía Electoral.....	2
II. OBSERVADORES/AS ELECTORALES.....	5
1. Derechos y Obligaciones.....	7
III. INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (Organismo Público Local).....	9
1. Naturaleza, Estructura y Funciones.....	10
2. Órganos que lo Integran.....	12
IV. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.....	23
1. Actividades del INE en los Procesos Locales.....	25
2. Estructura y Funciones Vinculadas a los Procesos Locales.....	26
V. PARTIDO POLÍTICOS, CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.....	29
1. Partidos Políticos.....	30
1.1. Derechos y Obligaciones.....	30
1.2. Coaliciones.....	32
1.3. Precamapañas.....	34
1.4. Campañas.....	35
1.5. Financiamiento.....	35
1.6. Fiscalización a Partidos Políticos.....	37
1.7. Acceso a radio y televisión.....	37
2. Candidatos/as independientes.....	38
2.1. Convocatoria y registro de los/as candidatos/as independientes.....	38
2.2. Derechos y Obligaciones.....	41
2.3. Financiamiento.....	43
2.4. Acceso a radio y televisión.....	43
2.5. Fiscalización a candidatos/as independientes.....	44
3. Agrupaciones Políticas Estatales.....	44
VI. PROCESO ELECTORAL.....	45
1. Etapas del Proceso.....	46
VII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	59
VIII. COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO.....	63
VIII. DELITOS ELECTORALES.....	67

PRESENTACIÓN

Este documento brinda un panorama general sobre las principales actividades que se realizan durante el proceso electoral, así como las atribuciones de las instituciones que participan en el mismo. Lo cual resulta importante que conozcan las personas solicitantes de acreditación como observadores/as electorales para que realicen sus actividades de manera informada.

En el primer capítulo se abordan las definiciones y conceptos sobre el sistema electoral mexicano, haciendo mención de los cargos que se elegirán el 4 de junio de 2017 en el Estado de Coahuila.

En el segundo capítulo se explican los derechos y obligaciones que adquieren los/as ciudadanos/as mexicanos/as que son acreditados/as como observadores/as electorales.

La naturaleza, obligaciones funciones y atribuciones del Instituto Electoral de Coahuila están contenidas en el capítulo tercero de este documento.

Lo concerniente al Instituto Nacional Electoral, sus atribuciones, principios rectores y estructura en órganos centrales y desconcentrados se tratan en el capítulo cuarto.

En este mismo apartado se mencionan de manera general las atribuciones de las autoridades jurisdiccionales y penales en materia electoral.

Los derechos y obligaciones de los partidos políticos, de los/as candidatos/as independientes y de las agrupaciones políticas se exponen en el capítulo quinto; también se explica el tipo de coaliciones que se pueden formar entre los partidos políticos, los diferentes medios para el financiamiento de los partidos y agrupaciones y la fiscalización de estos recursos. Asimismo, se aborda de manera general el acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión como una prerrogativa otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el capítulo sexto se hace una revisión de las actividades del proceso electoral. Las cuales se encuentran armonizadas con lo estipulado en la legislación electoral vigente y aplicable para este proceso electoral local 2016-2017.

Los medios de impugnación en materia electoral, su naturaleza y características se encuentran contenidos en el capítulo séptimo.

Lo referente y relacionado con las acciones de compra y coacción del voto se encuentran señaladas en el capítulo octavo del presente manual.

Las acciones y actividades que originan la comisión de delitos electorales están debidamente señaladas en el capítulo noveno de este documento.

INTRODUCCIÓN

Para el Instituto Electoral de Coahuila, la participación ciudadana representa el eje fundamental sobre el que se cimienta nuestra democracia; es la posibilidad que tiene la ciudadanía de tomar parte en los mecanismos, las actividades y los procedimientos establecidos por la ley para la elección periódica de sus representantes y gobernantes.

En la organización y desarrollo de las elecciones locales, existen diferentes formas en las que los/as ciudadanos/as podemos participar, por ejemplo, en la conformación de los Comités Distritales y Municipales, en la integración de las mesas directivas de casilla y en la observación electoral. Estas actividades contribuyen al mejoramiento de la cultura democrática y de nuestras instituciones.

La organización de las elecciones locales se realiza a través del Instituto Electoral de Coahuila y del Instituto Nacional Electoral, ambos en sus respectivos ámbitos de competencia constitucional y con la debida coordinación.

Cuando la observación electoral fue incorporada a la legislación se crearon bases y condiciones para capacitar y mejorar el potencial cívico-político de los/as observadores/as electorales, con el propósito de que pudieran, conforme a la normatividad en la materia, desempeñar sus tareas de manera cabal. A partir de ese momento se ha fomentado la observación electoral para:

- Generar confianza ciudadana en las elecciones; y
- Obtener legitimidad en la organización electoral mediante resultados confiables a la luz de todos/as los/as actores políticos y del escrutinio ciudadano.

La observación electoral no sólo se limita a vigilar la instalación de la casilla, el desarrollo de la votación, la recepción de los votos, la instrumentación del escrutinio y cómputo de la votación, la fijación de resultados en el exterior de la casilla, la clausura de la misma, la lectura en voz alta de los resultados en las sedes de los Comités y la recepción de escritos de incidentes y/o de protesta por parte de los/as representantes, sino también a los actos preparatorios que las autoridades electorales realizan en sus ámbitos de competencia, lo cual promueve la participación de la ciudadanía y coadyuva al fortalecimiento del principio de máxima publicidad.

I. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO



México es una república federal, por lo tanto, está formada por diferentes estados que cuentan con una cierta autonomía. Esto quiere decir que, dentro de una república, existen varios estados que disponen de gobiernos regionales y una determinada soberanía para regir sus asuntos internos. Al gobierno general que administra a estos estados se lo conoce como gobierno federal.

Las divisiones administrativas que forman parte de una república federal pueden conocerse como estados, municipios o comunidades. Estas administraciones disponen de facultades legislativas y gubernamentales sobre asuntos específicos, mientras que el resto es una responsabilidad del gobierno federal. El alcance de la autonomía de cada uno de los estados es fijado por la Constitución.

El sistema electoral mexicano es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral, encaminados a la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y a la periódica renovación de sus integrantes. En el sistema electoral mexicano la voluntad de los/as ciudadanos/as es un elemento fundamental, pues a través de ella se hace posible la representación popular.

El sistema electoral mexicano a nivel federal lo componen el Instituto Nacional Electoral, autoridad administrativa regulada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, autoridad jurisdiccional que se encuentra regulada por el artículo 99 constitucional, y la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, organismo especializado de la Procuraduría General de la República, encargado de investigar los delitos electorales a nivel federal.

A nivel local, este sistema electoral está compuesto por el Instituto Electoral de Coahuila, el Tribunal Electoral del Estado y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En la legislación electoral mexicana el voto se concibe, simultáneamente, como un derecho y una obligación de los/as ciudadanos/as; como prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que la ciudadanía, tanto en su calidad de elector como de elegible para cargos de elección popular, participe en la integración de los órganos del Estado; como obligación es un deber de el/la ciudadano/a para con la sociedad de la cual forma parte.

Para poder ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- Haber cumplido 18 años de edad.
- Tener un modo honesto de vivir.
- Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores.
- Contar con Credencial para Votar.

La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los/as integrantes de los Ayuntamientos, se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Características del voto.

Universal

Tienen derecho a él todos/as los/as ciudadanos/as que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin discriminación de raza, religión, sexo, condición social o grado de instrucción.

Libre

El/la elector/a tienen la plena facultad para ejercer su derecho al voto.

Secreto

La preferencia de cada ciudadano/a y se expresa en privado, de manera reservada, dentro del cancel.

Directo

La/el ciudadano/a elige por sí mismo a sus representantes.

Personal

El/la elector/a debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.

Intransferible

El/la ciudadano/a no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su voto.

La ley prohíbe y sanciona los actos que generen presión o coacción respecto del sentido del voto de los/as electores. Es deber de los/as ciudadanos/as denunciar a quienes los cometan, ya que están ejecutando delitos electorales que son castigados con multa económica y/o prisión.

1. Cargos de Elección Popular a Renovarse en el Estado de Coahuila el 4 de Junio de 2017.

Ejecutivo:

- 1 Gobernador/a (Por 6 años en el cargo)

Legislativo:

- 25 Diputados/as (Por 3 años en el cargo)
- 16 Diputados/as por el principio de Mayoría Relativa; y
- 9 Diputados/as por el principio de Representación Proporcional

Ayuntamientos:

- 38 Presidentes/as Municipales (Por 1 año)

2. Geografía Electoral.

Para la organización de las elecciones locales el territorio estatal se divide en:

Secciones electorales: La sección electoral es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla.

Distritos electorales: El territorio estatal se divide en 16 distritos electorales locales, cada uno de ellos conformado por un número similar de ciudadanos/as; por cada distrito electoral uninominal se elige por el principio de Mayoría Relativa a un diputado/a propietario/a y a un/a suplente.

Municipios: Corresponden a la división política del territorio Estatal 38 municipios.

Distritación 2015

DISTRITO 01

02 ACUÑA ●
14 JIMÉNEZ
19 MORELOS
38 ZARAGOZA

DISTRITO 02

12 GUERRERO
13 HIDALGO
22 NAVA
25 PIEDRAS NEGRAS ●

DISTRITO 03

20 MÚZQUIZ
28 SABINAS ●
32 SAN JUAN DE SABINAS

DISTRITO 04

07 CUATROCIÉNEGAS
16 LAMADRID
21 NADADORES
23 OCAMPO
29 SACRAMENTO
31 SAN BUENAVENTURA
33 SAN PEDRO ●
34 SIERRA MOJADA

DISTRITO 05

01 ABASOLO
03 ALLENDE
05 CANDELA
08 ESCOBEDO
15 JUÁREZ
18 MONCLOVA ●
26 PROGRESO
37 VILLA UNIÓN

DISTRITO 06

06 CASTAÑOS
10 FRONTERA ●
18 MONCLOVA

DISTRITO 07

09 FCO. I. MADERO
17 MATAMOROS ●
35 TORREÓN
36 VIESCA

DISTRITO 08

35 TORREÓN ●

DISTRITO 09

35 TORREÓN ●

DISTRITO 10

35 TORREÓN ●

DISTRITO 11

35 TORREÓN ●

DISTRITO 12

04 ARTEAGA
11 GENERAL CEPEDA
24 PARRAS
27 RAMOS ARIZPE ●

DISTRITO 13

30 SALTILLO ●

DISTRITO 14

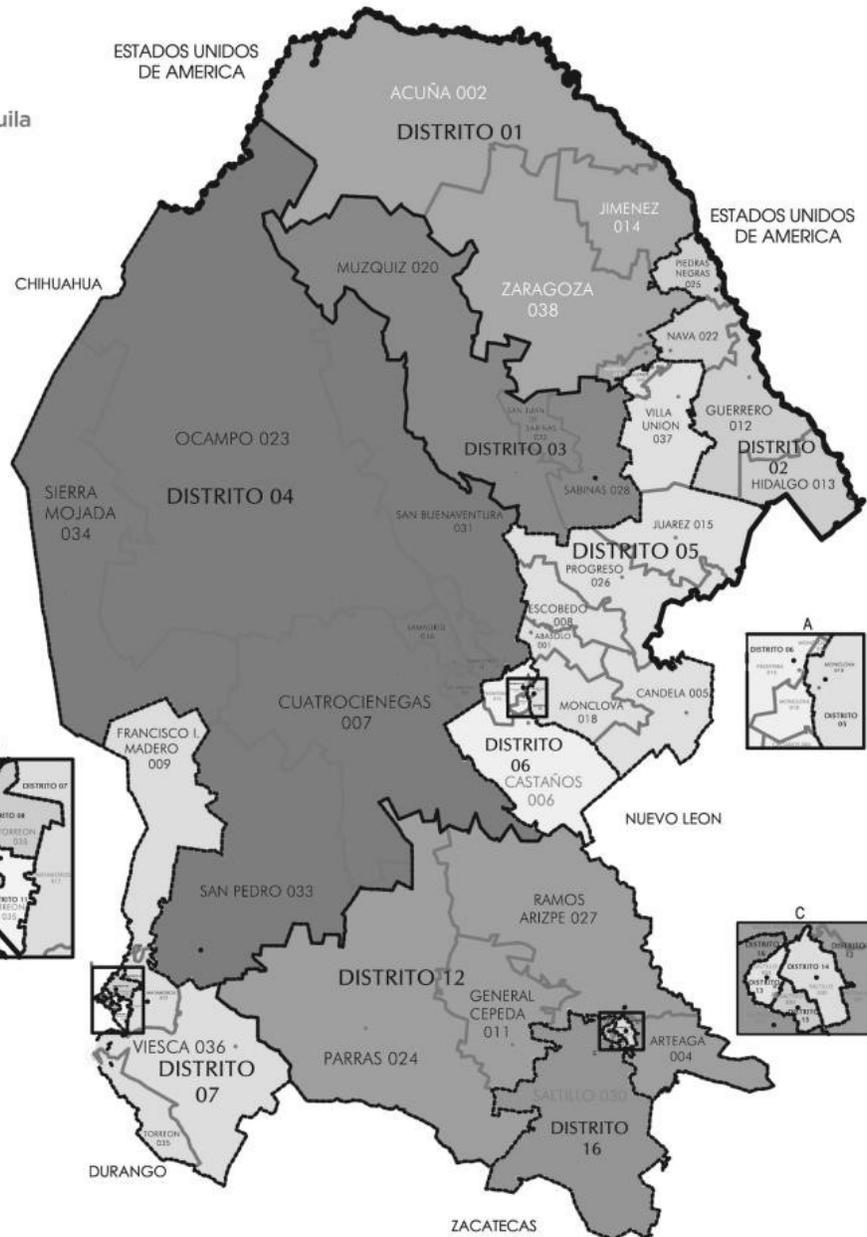
30 SALTILLO ●

DISTRITO 15

30 SALTILLO ●

DISTRITO 16

30 SALTILLO ●



● CABECERA DISTRITAL

DISTRITACIÓN APROBADA EN 2015 PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016 - 2017

II. OBSERVADORES/AS ELECTORALES



Los/as Observadores/as Electorales son ciudadanos/as mexicanos/as interesados/as en el desarrollo de las elecciones, y están facultados/as por la ley para observar los actos del proceso electoral y demás formas de participación ciudadana de acuerdo con los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el Código Electoral para el Estado de Coahuila, así como las determinaciones que emita el Consejo General del IEC.

La observación electoral tiene como objetivo proporcionar un elemento más que otorgue certeza en los comicios, fomentar la participación libre y voluntaria de ciudadanos/as responsables de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana democrática en la elección.



Pueden fungir como observadores/as electorales todos/as los/as ciudadanos/as mexicanos/as que lo manifiesten, mediante solicitud por escrito, anexando fotocopia de su Credencial para Votar. La solicitud será presentada en las instalaciones de la Junta Local o Distrital correspondiente del INE así como en los Comités Distritales y Municipales correspondientes del IEC, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan; ésta puede presentarse desde el inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del 2017.

El INE, a través la Junta Local o Distrital correspondiente, será la autoridad responsable de entregar las acreditaciones a los/as ciudadanos/as mexicanos/as que participen como observadores/as electorales. Los/as ciudadanos/as acreditados/as para participar como observadores/as no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político o de candidato/a independiente ante el Consejo General, local y/o Distritales del INE y del IEC.

Los/as ciudadanos/as que soliciten su acreditación como observadores/as electorales, además de cumplir con la solicitud de registro y los requisitos legales establecidos en la LGIPE, deberán asistir a los cursos de capacitación y preparación que tendrán como objetivo instruirlos/as adecuadamente para el mejor ejercicio de sus derechos y obligaciones legales.

Los cursos serán responsabilidad del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Coahuila y serán impartidos por funcionarios/as que contarán con la información relativa a la elección.

En el desarrollo de sus actividades, los/as observadores/as electorales deben conducirse conforme a los principios de:

Imparcialidad;

Objetividad;

Certeza, y

Legalidad

Sin vínculos con ningún partido político u organización política.

1. Derechos y Obligaciones.

Los/las observadores/as electorales que obtuvieron debidamente su acreditación, tienen el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local 2016-2017; el día de la Jornada Electoral pueden presentarse en una o varias casillas y/o en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral y en el Consejo General y Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Coahuila.

La observación electoral se puede realizar en cualquier parte del territorio del estado.

Todas las etapas del proceso electoral pueden ser observadas desde su inicio hasta su conclusión. La observación electoral se realiza antes, durante y después de la Jornada Electoral.

Además, los/as observadores/as electorales pueden solicitar ante la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como ante el Consejo General del IEC, los Comités Distritales y Municipales, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, que será proporcionada siempre y cuando no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la LGIPE, y existan posibilidades materiales y técnicas para su entrega.



Los/as observadores/as electorales debidamente acreditados/as podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva, un informe de sus actividades a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral.

Los/as Presidentes/as de la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como de los Comités Distritales y Municipales dispondrán las medidas pertinentes para que los/as ciudadanos/as debidamente acreditados/as que participen en la observación del Proceso Electoral Local 2016-2017 cuenten con las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Los/as Observadores/as Electorales se abstendrán de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;



2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o candidato/a alguno/a;

3. Externar cualquier expresión de ofensa o difamación contra las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos/as, así como aquellas expresiones que calumnien a las personas;



4. Declarar el triunfo de Partido Político o candidato/a alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación, y

5. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos/as o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección.



III. INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA (Organismo Público Local)



1. Naturaleza, Estructura y Funciones.

El Estado, los Partidos Políticos y los/as Ciudadanos/as son corresponsables de la preparación, desarrollo y vigilancia, cómputo y declaración de validez de los Procesos Electorales Estatales. La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral de Coahuila dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propios, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Electoral para el Estado y demás ordenamientos legales.

El Instituto Electoral de Coahuila es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y la Constitución local.

Las Actividades del Instituto deberán regirse por los principios de:

CERTEZA. Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el IEC estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

LEGALIDAD. Implica que en todo momento y en cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el IEC debe observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.

INDEPENDENCIA. Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los Órganos y Autoridades que conforman la Institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al marco de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.

IMPARCIALIDAD. Significa que en el desarrollo de sus actividades todos/as los/as integrantes del IEC deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.

OBJETIVIDAD. Implica un quehacer Institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

MÁXIMA PUBLICIDAD. Significa que el IEC debe difundir ampliamente toda la información pública relacionada con la preparación y conducción del Proceso Electoral, el desarrollo de la Jornada Electoral, así como la calificación de la elección.

Son funciones del Instituto Electoral de Coahuila.

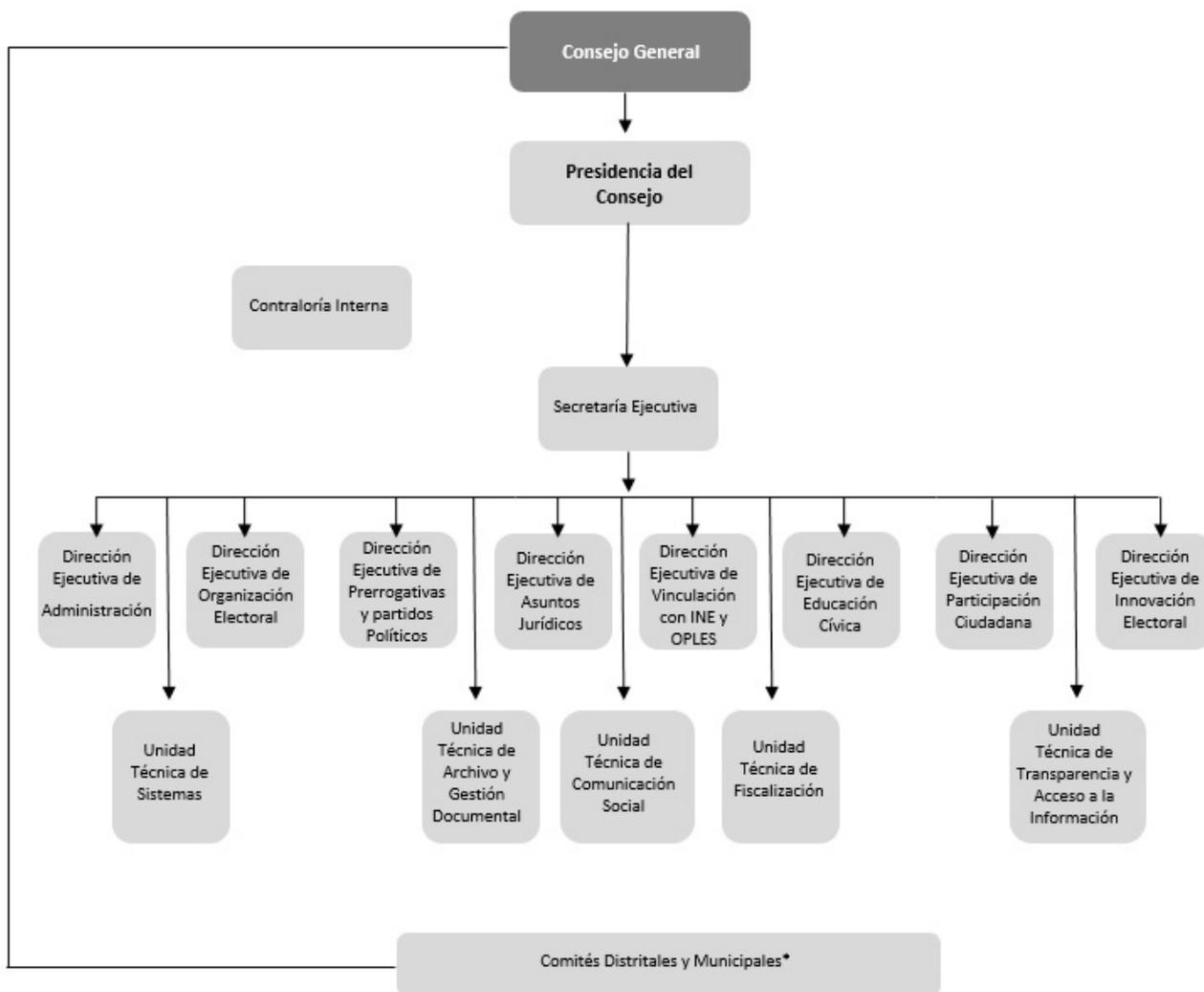
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho.
- Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.
- Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los/as ciudadanos/as y vigilar el cumplimiento de sus deberes.
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional.
- Garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos/as, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los/as candidatos/as independientes en la entidad;
- Garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los/as integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado.
- Velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Para los procesos electorales locales sus funciones son:



2. Órganos que lo Integran.

Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral de Coahuila contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, en los términos que establece el Código Electoral para el estado de Coahuila y la reglamentación que realice el Consejo General del Instituto.



* Órganos temporales. (Funcionan únicamente durante Proceso Electoral).

Directivos

- El Consejo General
- La Presidencia del Consejo General
- Las Comisiones del Consejo General

Ejecutivos

- La Junta General Ejecutiva
- La Secretaría Ejecutiva
- Las Direcciones Ejecutivas

Desconcentrados

- Los Comités Municipales
- Los Comités Distritales

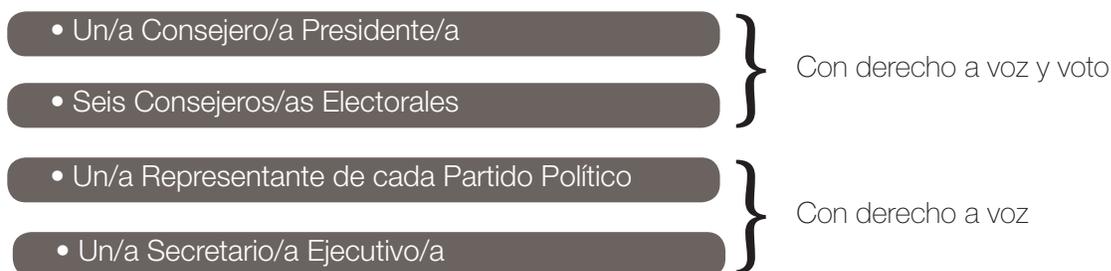
Vigilancia

- Contraloría Interna

El Consejo General.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹.

El Consejo General se integrará por: ²



Los/as Consejeros/as Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Promover, supervisar y participar en los programas de educación cívica y capacitación electoral;
- Orientar a los/as ciudadanos/as en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes en materia político electoral;
- Asistir a las sesión ordinarias y extraordinarias que sean convocados/as;
- Desempeñar las tareas que el propio Instituto les encomiende; y
- Formar parte de las comisiones, subcomisiones y comités que acuerde el Consejo General y presidir las que le sean asignadas³.

El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. Su presidenta/e podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición, debidamente fundada y motivada, que le sea formulada por la mayoría de los/as Consejeros/as Electorales o de los/as representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente, debiendo adjuntar los documentos necesarios para su análisis y discusión.

¹ Art. 333, CEEC.

² Art. 334, CEEC.

³ Art. 345, numeral 1, incisos del a) al f), CEEC.

Para el inicio y preparación del proceso electoral el Consejo General sesionará por lo menos dos veces al mes.

Serán válidas cuando se integren con la mayoría de los/as Consejeros/as Electorales, siempre que esté presente su presidenta/e o quien legalmente deba suplirla/o. En caso de que no se reúna dicha mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los/as consejeros/as y representantes que asistan⁴.

Sesionará el día de la jornada electoral de manera permanente a partir de las siete horas y concluirá mediante el acuerdo de cierre y convocatoria para la próxima sesión.

Atribuciones del Consejo General.

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:⁵

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones;
- Promover de manera permanente la educación cívica y la participación de los/as ciudadanos/as en los procesos electorales;
- Celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable;
- Establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto;
- Establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto;
- Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas;
- Aplicar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, respecto a los/as empleados/as que formen parte de dicho Servicio;
- Autorizar, con el voto de al menos cuatro de sus consejeros/as, o de la mayoría del consejo la petición de asunción total del proceso electoral local, cuando se considere que existen los supuestos legales previstos en la Ley General;
- Dirimir cualquier tipo de conflicto competencial entre los órganos del Instituto, resolviendo en definitiva;
- Preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, consultas y procesos en los términos de la ley de la materia;

⁴ Art. 342, numeral 1, inciso a), CEEC.

⁵ Art. 344, CEEC.

- Emitir las medidas conducentes para evitar la coacción del voto y garantizar el derecho de secrecía del mismo durante los procesos electorales; pudiendo emitir, entre otras, las medidas tendientes a recomendar que en las mamparas de votación no se haga uso de aparatos de telefonía celular o cámaras fotográficas.
- Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto, a efecto de que la/el Consejera/o Presidenta/e lo envíe al Ejecutivo del Estado para los efectos correspondientes;
- Aprobar los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables;
- Acreditar a los partidos políticos nacionales que, una vez satisfechos los requisitos que establece la ley de la materia, pretendan participar en los procesos locales;
- Resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales;
- Resolver sobre los convenios de participación política en las modalidades que establezca la ley que celebren los partidos políticos; sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;
- Proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley, así como fijar topes al gasto que puedan hacer éstos en sus precampañas y campañas electorales en los términos de las disposiciones aplicables;
- Vigilar las actividades que la Unidad Técnica de Fiscalización realice de forma coordinada con la Comisión y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, conforme a los términos y competencias de la legislación respectiva;
- Designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento;
- Aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- Aprobar las actividades coordinadas con el Instituto Nacional para la integración de las mesas directivas de casilla;
- Registrar la candidatura a Gobernador/a; las listas de candidatos/as a diputados/as de representación proporcional que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidatos/as a diputados/as por el principio de mayoría relativa, así como a los/as integrantes de los Ayuntamientos;
- Instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;
- Realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador/a y Diputados/as de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electo al Gobernador/a Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas;

- Aprobar el Programa Anual del Instituto;
- Aplicar las reglas, lineamientos, y criterios que emita el Instituto Nacional en relación con encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos;
- Ejercitar las facultades delegadas por el Consejo General del Instituto Nacional sujetándose a lo previsto por el Convenio de delegación que se suscriba, así como en los términos de las leyes generales, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que se emitan al respecto;
- Aprobar la realización de estudios demoscópicos, basados en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados de las elecciones locales el día de la jornada electoral que proponga la presidencia. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto; y
- Resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Presidencia del Consejo General.

La Presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:⁶

- Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto;
- Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto
- Dirigir la administración y funcionamiento del Instituto, dictando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, proporcionando a las diferentes áreas los elementos necesarios para el cumplimiento de sus respectivas tareas;
- Dirigir, coordinar, promover, fortalecer, establecer y ejecutar las relaciones del Instituto, con dependencias, organismos e instituciones públicas, sociales o privadas, de carácter local, regional, nacional e internacional, implementando para ello las políticas de comunicación institucional, tanto internas como externas, necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- Dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como para el debido cumplimiento de su objeto;
- Determinar e implementar las campañas de difusión y promoción, tanto al interior como al exterior del Instituto, para el debido cumplimiento de su objeto;
- Celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en la ley;
- Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

⁶ Art. 352, CEEC.

- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo por sí o a través de la Secretaría Ejecutiva;
- Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y demás titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional o las leyes aplicables;
- Ejercer, de manera conjunta o separadamente con la Secretaría Ejecutiva, las partidas presupuestales con las que cuente el Instituto;
- Recibir de la contraloría interna los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Instituto, así como hacerlos del conocimiento del Consejo General;
- Remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;
- Remitir a la Auditoría Superior del Estado los avances de gestión financiera y cuenta pública, en los términos de las disposiciones aplicables;
- Recibir las solicitudes de registro de candidatos/as a Gobernador/a y someterlas al Consejo General para su registro;
- Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto;
- Proponer la realización de estudios demoscópicos, basados en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados de las elecciones locales el día de la jornada electoral;
- Ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General; y
- Nombrar y remover a los/as servidores/as públicos que no tengan otro mecanismo de designación, y que estén aprobados en la estructura orgánica del Instituto.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

Las Comisiones del Consejo General del IEC

- Del Servicio Profesional Electoral;
- De Prerrogativas y Partidos Políticos;
- De Organización Electoral;
- De Quejas y Denuncias;

- De Educación Cívica;
- De Participación Ciudadana;
- De Vinculación con el Instituto Nacional y con los OPLES, y
- De Transparencia y Acceso a la Información.

El Consejo General integrará las comisiones y/o comités, temporales o permanentes, que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un/a Consejero/a Electoral.

Todas las comisiones se integrarán con tres Consejeros/as Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los/as representantes de los partidos políticos, salvo en las Comisiones del Servicio Profesional Electoral y de Quejas y Denuncias⁷.

Junta General Ejecutiva.

La Junta General Ejecutiva del Instituto se integrará con el/la Secretario/a Ejecutivo/a, quien la presidirá y los/as titulares de las Direcciones Ejecutivas. El/la titular de la Unidad de Fiscalización y de la Contraloría Interna podrán participar, a convocatoria de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y sus sesiones se desarrollarán en lo conducente, en los términos previstos para el Consejo General⁸.

Secretaría Ejecutiva.

El/la titular de la Secretaría Ejecutiva será designado/a por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta de la/el Consejera/o Presidenta/e.

Corresponde a el/la Secretario/a Ejecutivo/a⁹:

- Representar legalmente al Instituto;
- Actuar como Secretario/a del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;
- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los/as consejeros/as y representantes asistentes;
- Cumplir los acuerdos que emita el Consejo General e informar sobre su cumplimiento;
- Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, informando permanentemente a la presidencia del Consejo.
- Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

⁷ Art. 354, numerales, 1 y 2, CEEC.

⁸ Art. 365, CEEC.

⁹ Art. 367, CEEC.

Direcciones Ejecutivas.¹⁰

El Consejo General determinará el número de direcciones ejecutivas y unidades técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, cuyas atribuciones, se establecerán en el reglamento interior, de conformidad con las leyes aplicables.

En el desempeño de sus atribuciones, las direcciones ejecutivas y unidades técnicas mantendrán comunicación permanente con las comisiones del Consejo General que correspondan a su ámbito de competencia. Los/as consejeros/as electorales se abstendrán de interferir en el desempeño de las atribuciones legales de las direcciones.

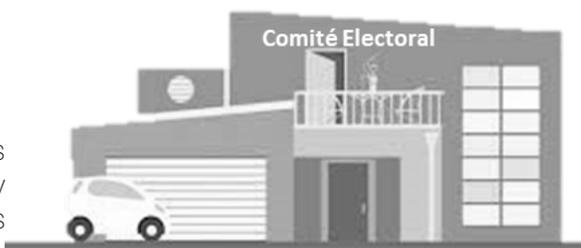
Órganos desconcentrados.

Comités Distritales y Municipales Electorales.

El Estado, los/as ciudadanos/as y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el Código Electoral para el Estado de Coahuila, a través de los órganos siguientes, los cuales deberán estar integrados, preferentemente de forma paritaria:¹¹

- Comités Distritales Electorales, y
- Comités Municipales Electorales.

Los Comités Distritales y Municipales Electorales son órganos encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de diputados/as del Congreso y presidentes/as Municipales respectivamente.



En cada uno de los distritos en que se divida el estado, funcionará un Comité distrital y en cada municipio del estado funcionará un Comité municipal.

Los Comités se integraran con:



Tanto el/la presidente/a, el/la secretario/a y los/as tres consejeros/as serán designados/as por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

¹⁰ Art. 368 y 369, CEEC.

¹¹ Art. 371, CEEC.

Atribuciones de los Comités Distritales:¹²

- Observar la ley en lo relativo a sus funciones y cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;
- Intervenir, dentro de sus respectivos distritos en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos/as a diputados/as que sean presentadas por los diversos partidos políticos;
- Resolver sobre las peticiones que le sometan los/as ciudadanos/as, los/as candidatos/as y los partidos políticos relativas a la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable;
- Realizar el cómputo distrital para la elección de diputados/as de mayoría relativa;
- Declarar la validez de las elecciones;
- Expedir y entregar la correspondiente constancia de mayoría, informando inmediatamente de todas sus actuaciones al Consejo General;
- Declarar formalmente electos/as a los/as diputados/as del Congreso del Estado;
- Enviar la documentación del cómputo distrital al Instituto, para que éste a su vez, realice el cómputo estatal correspondiente;
- Remitir al Instituto copia certificada por el/la secretario/a, de las actas de las sesiones que celebre e informar sobre el desarrollo de sus funciones;
- Designar al personal técnico, auxiliar, administrativo y manual que sea necesario para el desempeño de sus funciones, previa consulta con el Consejo General;
- Coadyuvar, cuando así se determine, a la implementación de programas de capacitación electoral a los/as ciudadanos/as que integren las mesas directivas de casilla, conforme a la coordinación que se establezca con el Instituto Nacional, y
- Las demás que les confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila, otras disposiciones aplicables o el Consejo General.

Atribuciones de los Comités Municipales:¹³

- Observar la ley y los acuerdos que dicte el Consejo General en el ámbito de su competencia;
- Intervenir dentro de su jurisdicción en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de Gobernador/a y Ayuntamientos;

¹² Art. 377, CEEC.

¹³ Art. 383, CEEC.

- Elaborar y ejecutar, cuando sea delegada tal atribución por parte del Instituto Nacional, un programa de capacitación electoral a ciudadanos/as que servirá para designar a los/as funcionarios/as de las mesas directivas de casilla, bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional o el Consejo General, según corresponda;
- Coadyuvar, cuando así se determine, a la implementación de programas de capacitación electoral a los/as ciudadanos/as que integren las mesas directivas de casilla, conforme a la coordinación con el Instituto Nacional;
- Registrar a los/as candidatos/as para integrar el ayuntamiento de su jurisdicción en los términos de las disposiciones aplicables;
- Registrar, cuando así corresponda y conforme a la normatividad aplicable, a los/as representantes de partido o coalición ante las mesas directivas de casilla;
- Seleccionar los lugares en que habrán de ubicarse las casillas en cada una de las secciones de su municipio, cuando sea delegada tal atribución por parte del Instituto Nacional;
- Remitir al Consejo General copia de las actas de cada una de las sesiones que celebre e informar sobre el desarrollo del proceso electoral;
- Designar al personal técnico, auxiliar, administrativo y manual que sea necesario para el desempeño de sus funciones, previa consulta con el Consejo General;
- Realizar el cómputo municipal de la votación para Gobernador/a del Estado y remitir al Instituto los resultados de la misma;
- Realizar el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos; declarar la validez de la elección; expedir y entregar la constancia de mayoría respectiva, así como las constancias de asignación que procedan en el caso de regidores/as de representación proporcional y segunda sindicatura y remitir de inmediato los resultados al Instituto;
- Declarar formalmente electos/as a los/las integrantes del Ayuntamiento respectivo;
- Coadyuvar con los comités distritales electorales de su jurisdicción, en el ejercicio de sus atribuciones;
- En caso de que sea delegada o determinada tal atribución por parte del Instituto Nacional, entregar a los/as presidentes/as de las mesas directivas de casilla, el material y la documentación necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones, y
- Las demás que les confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila u otras disposiciones aplicables, o el Consejo General.

Contraloría Interna.

El Instituto, para su vigilancia, contará con un/a Contralor/a Interno/a, quien gozará de autonomía técnica y de gestión, durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado/a por otro periodo igual; estará adscrito/a administrativamente al Consejo General, y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

La Contraloría Interna es el órgano de control interno del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

El/la titular de la Contraloría será denominado/a “Contralor/a Interno/a” y tendrá un nivel jerárquico equivalente a Director/a Ejecutivo/a.

Oficialía Electoral.

En el ejercicio de la función de la oficialía electoral, tendrán las siguientes atribuciones:¹⁵

- A petición de los partidos políticos o candidatos/as independientes, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales;
- A petición de los órganos desconcentrados del Instituto, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral; y
- Solicitar la colaboración de los/as notarios/as públicos/as para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

¹⁵ Art. 370, CEEC.

IV. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos nacionales y los/as ciudadanos/as, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El INE tiene como fines:¹⁶

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática del país.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a los/as ciudadanos/as el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los/as integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del INE, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los Partidos Políticos nacionales en la materia.



¹⁶ Art. 30, numeral 1, LGIPE.

1. Actividades del INE en los Procesos Locales.¹⁷



Además, contará con las siguientes atribuciones:

- La elección y remoción de el/la Consejero/a Presidente/a y los/as consejeros/as electorales de los Organismos Públicos Locales (IEC).
- Suscribir convenios con órganos del Poder Ejecutivo federal que establezcan los mecanismos de coordinación y aseguren cooperación en materia de inteligencia financiera.
- La verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares.
- Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en los términos de la ley.
- Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

¹⁷ Art. 32, LGIPE.

- Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los/as ciudadanos/as participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

2. Estructura y Funciones Vinculadas a los Procesos Locales.

La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley y demás legislaciones aplicables, y
- Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales.

Órganos del INE delegacionales

Órganos en las entidades federativas

En cada una de las entidades federativas el ine cuenta con una delegación integrada por:

- a) Junta Local Ejecutiva.
- b) Vocal Ejecutivo.

c) Consejo Local.

a) Junta Local Ejecutiva.

Es un órgano permanente y está integrado por:

- a) Vocal Ejecutivo.
- b) Vocal de Organización Electoral.
- c) Vocal del Registro Federal de Electores.
- d) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- e) Vocal Secretario.

b) Vocales Ejecutivos de las juntas locales.

Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- a) Presidir la Junta Local y, durante el proceso electoral, el Consejo Local.
- b) Coordinar los trabajos de los vocales de la Junta y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia.
- c) Someter a aprobación del Consejo Local los asuntos de su competencia.

c) Consejo Local.

Es un órgano temporal que funciona únicamente durante el proceso electoral y sesiona por lo menos una vez al mes hasta la conclusión del proceso.

Entre las atribuciones del Consejo Local se destacan las siguientes:

- Designar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios consejeros electorales locales.
- Resolver los medios de impugnación que les competan.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla.
- Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

Órganos en los distritos electorales

En cada uno de los 300 distritos electorales el INE cuenta con un órgano integrado por:

- a) Junta Distrital Ejecutiva.
- b) Vocal Ejecutivo.

c) Consejo Distrital.

a) Junta Distrital Ejecutiva.

Es un órgano permanente integrado por:

- a) Vocal Ejecutivo.
- b) Vocal de Organización Electoral.
- c) Vocal del Registro Federal de Electores.
- d) Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- e) Vocal Secretario.

El Instituto podrá contar con oficinas municipales. En los acuerdos de creación de las oficinas, la Junta General Ejecutiva determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.

b) Vocal Ejecutivo.

Entre sus atribuciones se encuentran:

- a) Presidir la Junta Distrital y, durante el proceso electoral, el Consejo Distrital.
- b) Coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia.
- c) Someter a aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia.

c) Consejo Distrital.

Funciona durante el proceso electoral federal e inicia sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria; a partir de entonces y hasta la conclusión del proceso sesiona por lo menos una vez al mes.

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- Determinar el número y la ubicación de las casillas.
- Insacular a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y vigilar que éstas se integren e instalen en los términos que establece la ley.
- Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa y el cómputo distrital de diputados por el principio de Representación Proporcional.
- Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

V. PARTIDO POLÍTICOS, CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.



1. Partidos Políticos.

Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Coahuila, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos/as, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Es derecho exclusivo de los/as ciudadanos/as mexicanos/as formar parte de los Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto queda prohibida la intervención de:

- Organizaciones civiles, sociales o gremiales, estatales, nacionales o extranjeras;
- Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos; y
- Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos así como la postulación de candidatos.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados/as Locales. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros

1.1. Derechos y Obligaciones.

Derechos.

- I. Gozar de los derechos concedidos por el Código Electoral para alcanzar sus fines;
- II. Participar en la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales Estatales, Distritales y Municipales;
- III. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público;
- IV. Nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla, así como Representantes generales;
- V. Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- VI. Nombrar a sus Representantes ante los órganos electorales y registrarlos/as para el efecto de acreditar su actuación, los que tendrán derecho de voz;
- VII. Revocar en todo tiempo el nombramiento de sus representantes acreditados/as ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- VIII. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos/as en las elecciones, en los términos de las disposiciones aplicables;

IX. Formar coaliciones y fusionarse con otros Partidos Políticos, y

X. Realizar asambleas, reuniones públicas y actos de propaganda política, sin perturbar el orden público o alterar la paz social.

Obligaciones.¹⁸

Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;
- d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;
- h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la

¹⁸ Art. 25, LGIPE.

documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;

p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

Formas de participación de los partidos políticos en las elecciones.

Los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila podrán participar en los procesos electorales locales en dos modalidades, por sí mismos o en coalición, y podrán postular candidatos/as, fórmulas o planillas para las elecciones de Gobernador/a, Diputados/as Locales y Ayuntamientos. Una vez que el Instituto Electoral de Coahuila otorgue el registro correspondiente de los candidatos/as, fórmulas o planillas, en ningún caso podrá modificarse la modalidad de postulación de que se trate.

Para el caso de frentes, coaliciones o fusiones, se deberá atender a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador/a, Diputados/as Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, siempre y cuando cumplan con los requisitos y se sujeten a las reglas establecidas por la ley.

Para el caso de fusión de Partidos se deberá atender a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.

1.2. Coaliciones.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador/a, Diputados/as de mayoría relativa y Ayuntamientos por el mismo principio.

Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles para los procesos locales y federales:

COALICIÓN TOTAL

- Es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidatos/as a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputados/as locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador/a, cuando así coincidiera.
- Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los cargos de elección, en los términos y plazos señalados

COALICIÓN PARCIAL

- Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos/as a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

COALICIÓN FLEXIBLE

- Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos/as a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Independientemente del tipo de coalición:

- Cada uno de los partidos coaligados aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la/el candidato/a de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en el Código Electoral para el Estado de Coahuila (CEEC).
- Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato/a postulado/a, contarán como un solo voto.
- En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos/as a Diputados/as por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos/as a integrantes de los Ayuntamientos por el mismo principio.
- Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Los partidos políticos no podrán:

- Postular candidatos/as propios donde ya hubiere candidatos/as de la coalición de la que ellos formen parte.

- Registrar como candidato/a propio a quien ya haya sido registrado/a como candidato/a por alguna coalición.
- Postular como candidato/a de la coalición a quien ya haya sido registrado/a como candidato/a por algún otro partido político.
- Ningún partido político podrá registrar a un candidato/a de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del Código Electoral del Estado.
- No podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

El convenio de coalición contendrá en todos los casos:¹⁹

- Los partidos políticos que la forman;
- El proceso electoral local que le da origen;
- El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los/as candidatos/as que serán postulados/as por la coalición;
- Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los/as candidatos/as registrados/as por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos/as, y
- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

1.3. Precamapañas.

Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que, durante los procesos internos de selección, realizan los partidos políticos, sus militantes y los/as precandidatos/as a cargos de elección popular debidamente registrados/as por cada partido. Dentro de las precampañas se realizan reuniones públicas, asambleas, marchas y demás actos en que los/as precandidatos/as se dirigen a los/as afiliados/as, simpatizantes o ciudadanos/as en general con la intención de obtener su apoyo.

Los/as precandidatos/as, así como los/as precandidatos/as únicos no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro para participar como precandidato/a.



¹⁹ Art. 75, numeral 1, CEEC.

Queda prohibido a los/as aspirantes y precandidatos/as, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio, televisión y medios impresos. La violación a esta norma se sancionará con la negativa del registro correspondiente. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de registro, el Instituto cancelará el registro del candidato/a infractor.

Para este Proceso Electoral Local 2016-2017 en el que se renueva el poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado de Coahuila, las precampañas tendrán una duración máxima de 40 días e iniciarán el 20 de enero de 2017.²⁰

1.4. Campañas.

Las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as registrados/as, dirigentes políticos, militantes, afiliados/as o simpatizantes llevan a cabo, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato/a, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

Como ya se mencionó en este Proceso Electoral Local se renovarán el poder Ejecutivo, Legislativo, así como los 38 Ayuntamientos.

El período para el registro de candidatos/as a Gobernador/a, Diputados/as por ambos principios y miembros de Ayuntamientos iniciará el 23 de marzo de 2017, y concluirá el 27 de marzo de 2017.²¹

Las campañas electorales de los partidos políticos y candidatos/as independientes en las que se renueven los cargos mencionados en el párrafo anterior, tendrán una duración máxima de 60 días; dando inicio el día 2 de abril del 2017, y terminarán el 31 de mayo de 2017.²²

1.5. Financiamiento.²³

Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público y privado para sus actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña de acuerdo a lo que establezca el Código Electoral.

Financiamiento Público.

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral para el Estado de Coahuila.

Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos/as inscritos/as en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.
- El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes, el 30% se distribuirá entre los partidos

²⁰ Art. 169, numeral 1, inciso a), CEEC.

²¹ Art. 180, numeral 4, CEEC.

²² Art. 193, numerales 1 y 5, CEEC.

²³ Arts. 57 al 64, CEEC.

políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados/as Locales inmediata anterior.

- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- Para el desarrollo de las actividades específicas, cada partido político adicionalmente deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba; y
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente al menos, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Para gastos de campaña:

- En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 80% del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- En el año de la elección en que se renueven solamente el poder Legislativo o los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias
- Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:
 - a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
 - b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Financiamiento Privado.

El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los/as militantes de los partidos políticos.
- Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los/as precandidatos/as y candidatos/as aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los/as simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades.
- Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros.

1.6. Fiscalización a Partidos Políticos.²⁴

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los/as candidatos/as tanto federales como locales estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, integrada por 5 Consejeros/as Electorales del Consejo General. Tiene por objeto la transparencia y equidad del Sistema Democrático dotando a la ciudadanía de mayor certeza sobre la manera en que los partidos obtienen y gastan sus recursos.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Comisión de Fiscalización –que a su vez es apoyada por la Unidad Técnica de Fiscalización–, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y los/as candidatos/as a cargos de elección popular federal y local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas.

Cuando el Instituto Nacional delegue en el Instituto Electoral de Coahuila la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, el Instituto creará una Comisión de Fiscalización integrada por tres Consejeros/as Electorales, la cual, trabajará coordinadamente con la Unidad Técnica de Fiscalización en la materia.

1.7. Acceso a radio y televisión.²⁵

El Instituto Electoral de Coahuila y los partidos políticos legalmente acreditados ante este, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B base III del artículo 41 de la Constitución General y en la Ley General. El Instituto Nacional será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.

²⁴ Art. 190 y 196, LGIPE.

²⁵ Arts. 54 al 56, CEEC.

El INE establecerá las pautas para la asignación de mensajes y programas que tengan derechos a difundir los partidos políticos y los/as candidatos/as independientes durante los periodos que comprendan los procesos electorales. Atenderá también las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará en su caso las sanciones.

2. CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES.²⁶



Por candidato/a independiente se entiende aquel ciudadano/a mexicano/a que obtiene por parte de la autoridad electoral su registro como candidato/a a un cargo de elección popular, sin necesidad de que un partido político lo postule.

Las/los ciudadanos/as que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y en el Código Electoral del Estado de Coahuila (CEEC), podrán participar como candidatos/as independientes a los cargos de elección popular para:

- Gobernador/a
- Diputados/as por el principio de mayoría relativa; así como
- Integrar planillas de mayoría relativa y listas de regidores/as de representación proporcional para la conformación de los Ayuntamientos.

La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas del Instituto, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los comités municipales y/o distritales que correspondan.

Para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 19 y 27 de la Constitución Local, los/as candidatos/as independientes para el cargo de Diputado/a deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario/a y suplente del mismo género.

En el caso de los/as integrantes de Ayuntamientos, las planillas deberán de estar integradas por propietario/a y suplente del mismo género y se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respectivamente les determina el Código Electoral.

2.1. Convocatoria y registro de los/as candidatos/as independientes.²⁷

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitirá, el 01 de diciembre de 2016, la convocatoria dirigida a los/as ciudadanos/as interesados/as en postularse como candidatos/as independientes, señalando lo siguiente:

- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- Los requisitos que deben cumplir;
- La documentación comprobatoria requerida;
- Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;

CONVOCATORIA
PARA OBTENER REGISTRO COMO ASPIRANTE A
CANDIDATO/A
INDEPENDIENTE
PARA LAS ELECCIONES DE

GOBERNADOR/A	PRESIDENTES/AS MUNICIPALES	DIPUTADOS/AS LOCALES DE M.R.
--------------	-------------------------------	---------------------------------

²⁶ Arts. 83 al 90, CEEC.

²⁷ Arts. 92 al 94, CEEC.

- Los topes de gastos que pueden erogar; y
- Los formatos para ello.

Los/as ciudadanos/as que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila por escrito en el formato que este determine, el cual se deberá difundir a partir de la emisión de la convocatoria.

La manifestación de intención deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección de Gobernador/a, por fórmula en el caso de Diputados/as y por planilla en el de Ayuntamientos, en los formatos aprobados por el Instituto y deberá acompañarse de la documentación comprobatoria que establezca el reglamento.

Durante los procesos electorales locales en que se renueven el Gobernador/a, el Congreso Local y los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria referida en el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

- Los/as aspirantes a los cargos de Gobernador/a, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
- Los/as aspirantes al cargo de diputado/a por el principio de mayoría relativa, ante el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Comité Distrital correspondiente.
- Los/as aspirantes al cargo de integrantes de los ayuntamientos, ante el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Comité Municipal correspondiente.

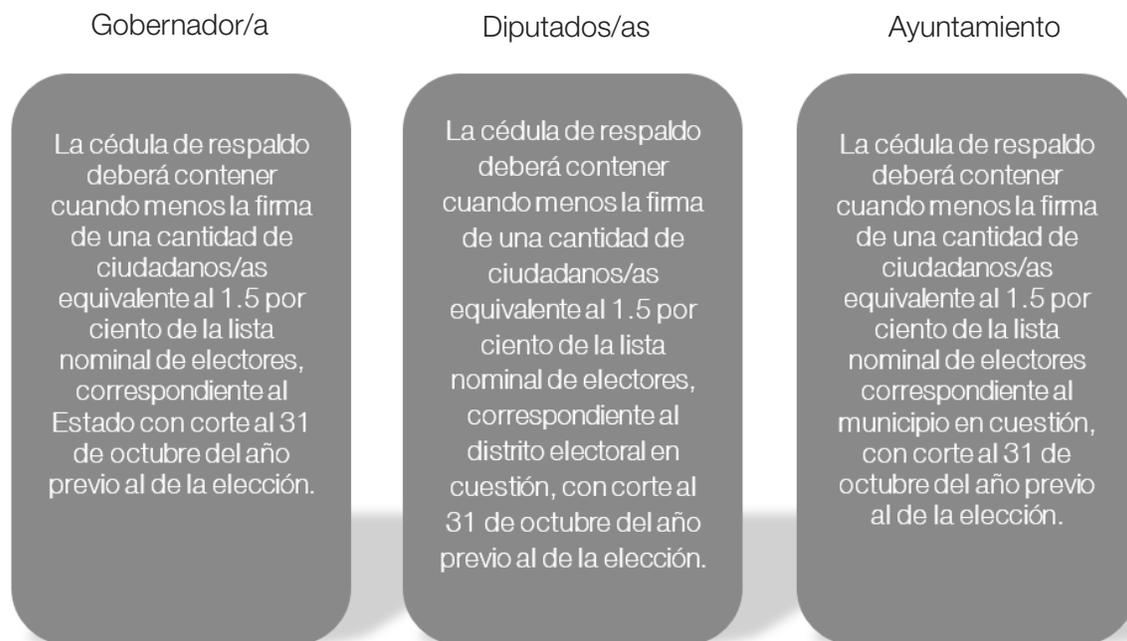
Apoyo ciudadano.²⁸

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos/as podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador/a, Diputados/as Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos del Código Electoral.

²⁸ Arts. 95 al 114, CEEC.



Los/as aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato/a independiente.

Queda prohibido a los/as aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato/a independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito efectuados en forma libre y voluntaria a favor de los aspirantes a candidatos/as independientes y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado/a.

Los/as ciudadanos/as que aspiren a participar como candidatos/as independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud por escrito, la cual deberá contener:²⁹

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de el/la solicitante;
- Lugar y fecha de nacimiento de el/la solicitante;
- Domicilio de el/la solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación de el/la solicitante;
- Clave de la credencial para votar de el/la solicitante;
- Cargo para el que se pretenda postular el/la solicitante;
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;

²⁹ Art. 118, CEEC.

- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Acompañar la solicitud con la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato/a independiente, a que se refiere el Código Electoral;
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato/a independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código Electoral;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) Las manifestaciones ciudadanas de respaldo para cada uno de los/as aspirantes, según el tipo de cargo al que se aspire o para las planillas municipales, se obtendrán en las cédulas de respaldo, las que deberán contener el nombre, firma, clave de elector y el número identificador ubicado al reverso de la credencial para votar denominado reconocimiento óptico de caracteres (OCR). El formato de la cédula de respaldo ciudadano será aprobado por el Consejo General del Instituto.

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el Secretario del Consejo General del Instituto o por el/la presidenta/e o secretario/a del comité que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a el/la solicitante o a su representante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el Código Electoral.

Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el Código Electoral, el Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que los/as ciudadanos/as aparecen en la lista nominal de electores.

2.2. Derechos y Obligaciones.³⁰

Son prerrogativas y derechos de los/as aspirantes:

- Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;

³⁰ Arts. 115 y 116, CEEC.

- Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos del Código Electoral para el Estado de Coahuila;
- Designar un/a representante, sin derecho a voz ni voto ante los órganos del Instituto que correspondan; el reglamento determinará lo conducente;
- Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a candidato/a independiente”; y
- Los demás establecidos por el Código Electoral.

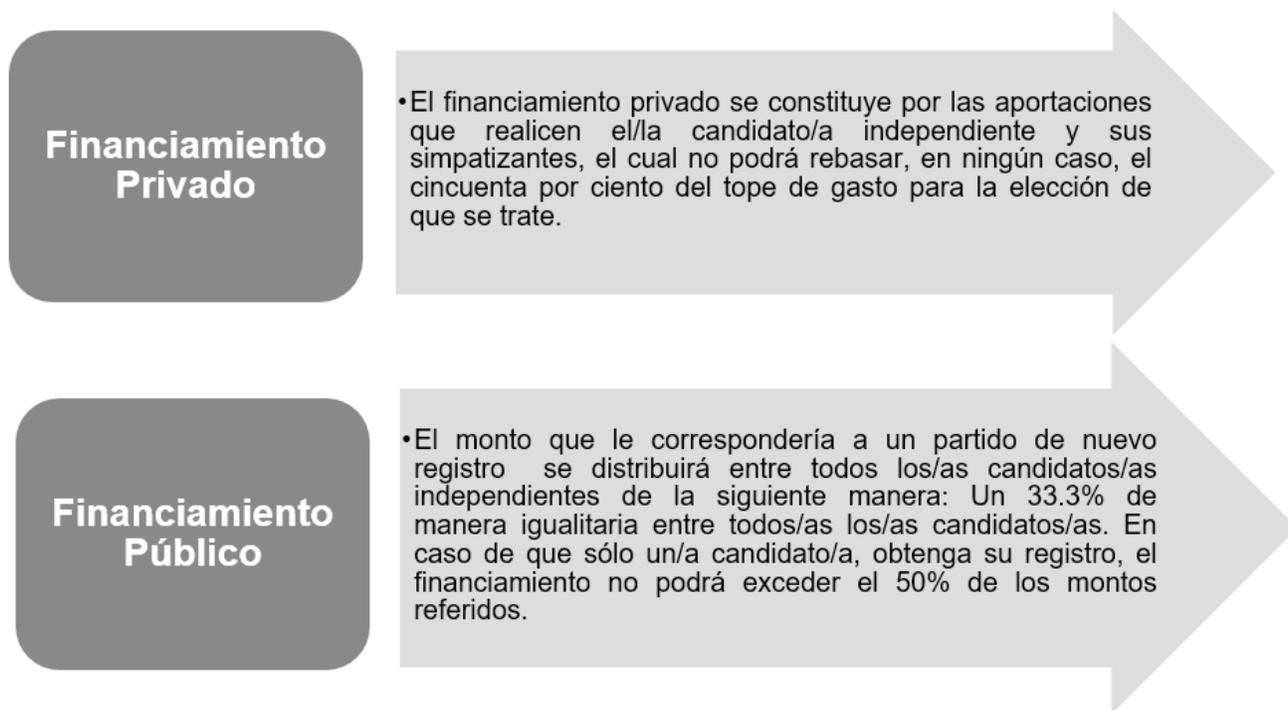
Son obligaciones de los/as aspirantes:

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, Ley General y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila;
- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva;
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros/as o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y el Código Electoral para el Estado de Coahuila;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y municipales;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales;
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza, con el fin de obtener el apoyo ciudadano;
- Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos/as independientes;

- Rendir el informe de ingresos y egresos;
- Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el Código Electoral, y
- Las demás establecidas por el Código Electoral.

2.3. Financiamiento.³¹

El régimen de financiamiento de los/as candidatos/as independientes tendrá las siguientes modalidades:



Los/as candidatos/as deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el Código Electoral.

Los/as candidatos/as independientes deberán reembolsar al IEC, el monto del financiamiento público no erogado.

2.4. Acceso a radio y televisión.³²

El Instituto Electoral de Coahuila, en coordinación con el Instituto Nacional, garantizará a los/as candidatos/as independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

³¹ Arts. 138 al 150, CEEC.

³² Arts.151 al 159, CEEC.

El conjunto de candidatos/as independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.³³

Los/as candidatos/as independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

2.5. Fiscalización a candidatos/as independientes.³⁴

La revisión de los informes que los/as aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

El Instituto Electoral de Coahuila podrá convenir, con la Secretaría de Finanzas, de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como con la Procuraduría General de Justicia del Estado para efectos de la investigación sobre el posible uso de recursos de procedencia ilícita.

3. Agrupaciones Políticas Estatales.³⁵

Las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Las agrupaciones políticas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de “partido” o “partido político”.

Para obtener el registro como agrupaciones políticas estatales, quien lo solicite deberá acreditar ante el IEC los siguientes requisitos:

- Contar con un mínimo de 3,000 asociados/as en el Estado;
- Contar con un órgano directivo, y
- Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

Entre otras razones, se mencionan las más importantes por las que una agrupación nacional pierde su registro:

- Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos; y
- No rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos.

³³ Art. 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, CPEUM, y arts. 167, 411 y 412, LGIPE.

³⁴ Art. 162, CEEC.

³⁵ Art. 25, CEEC.

VI. PROCESO ELECTORAL



El **Proceso Electoral** está constituido por el conjunto de actos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación General aplicable, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral y demás disposiciones; que realizarán las Autoridades electorales, los partidos políticos, Candidatos/as Independientes y los/as Ciudadanos/as, con el objeto de elegir periódicamente al/la titular del Poder Ejecutivo, a los/as integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad.

Los procesos electorales podrán ser ordinarios o extraordinarios.

1. Etapas del Proceso.

El proceso electoral ordinario, comprenden las siguientes etapas:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral;
- III. Resultados electorales y declaraciones de validez de las elecciones; y
- IV. Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el 1 de noviembre del año anterior al de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los Comités del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel Jurisdiccional.

I. Preparación de la elección.

Durante esta etapa se lleva a cabo la integración de los órganos directivos –comités locales y distritales– encargados de supervisar la adecuada organización de la elección; se generan los instrumentos con los cuales se realiza el ejercicio del voto (documentación y materiales electorales); se intensifican las campañas para la obtención, renovación o actualización de la Credencial para Votar; se integran y validan el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; se selecciona y capacita a los funcionarios responsables de recibir la votación; se hacen recorridos para ubicar los lugares para instalar las casillas, y se publican y difunden las listas de los domicilios de las casillas y los nombres de los ciudadanos que las integrarán.

II. Jornada Electoral

Casilla Electoral: Es el lugar donde los/as ciudadanos/as acuden a votar. Ahí, los funcionarios/as de casilla reciben, cuentan y registran los votos de los/as ciudadanos/as.

Por mandato Constitucional, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales conformados por ciudadanos/as elegidos/as al azar que, después de ser capacitados/as, se encuentran facultados/as para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en el Estado.

En ellos se deposita la autoridad para respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo durante la Jornada Electoral.

Tipos de casilla.

Existen diferentes tipos de casilla, por lo tanto en una misma sección electoral se pueden encontrar varias, que se clasifican de la forma siguiente:

Casilla Básica

En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de hasta 750 electores

Casilla Contigua

Es aquella que se instala cuando una sección tiene más de 750 electores. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. La primera casilla es básica y todas las demás contiguas.

Casilla Extraordinaria

Se instala cuando las condiciones de infraestructura geográficas y socioculturales de una sección hacen difícil que todos los/as electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio. Cuando el número de electores es mayor de 750 también se instalan casillas extraordinarias contiguas.

Casilla Especial

Se instala para recibir los votos de los electores que el día de la Jornada Electoral están fuera de la sección o del distrito electoral que corresponde a su domicilio.

Mesa Directiva de Casilla

Las mesas directivas de casilla, son los órganos electorales integrados por ciudadanos/as, facultados/as para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se divida la entidad.

Las mesas directivas de casilla se integran por siete funcionarios/as:

- Un presidente/a;
- Un secretario/a;
- Dos escrutadores/as; y
- Tres suplentes generales.



Presidente/a



Secretario/a



Escrutador/a



Escrutador/a



Suplentes Generales

El domingo 4 de junio del 2017, a las 7:30 horas, las/los presidentes/as, secretarios/as y escrutadores/as de las mesas directivas de casilla nombrados/as como propietarios/as deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los/as representantes de partidos políticos y, en su caso, de los/as representantes de los/as candidatos/as independientes que concurran.³⁶

En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

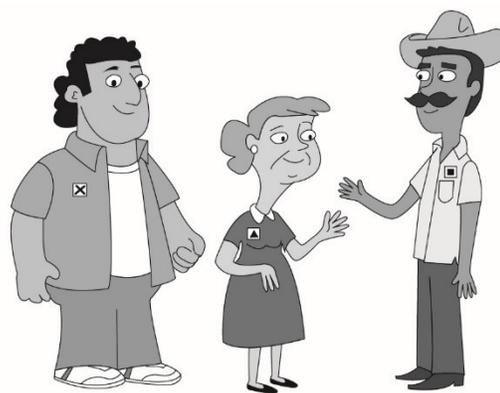
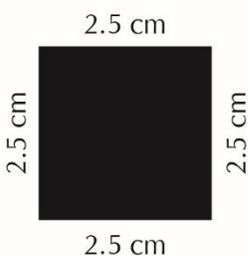


Si el lugar donde se va a instalar la casilla no reúne los requisitos legales, los/as funcionarios/as de la mesa directiva pueden cambiar su ubicación, poniéndose de acuerdo con los/as representantes de partido político y de candidato independiente presentes.

El/la presidente/a deberá garantizar el voto libre y secreto de los/as ciudadanos/as, por lo tanto, no deberá haber propaganda de partidos políticos o candidatos/as independientes, en el interior o exterior de la casilla. De haberla, la mandará retirar.

A las 7:30 a.m. los/as funcionarios/as de casilla propietarios/as y suplentes se presentan en el lugar donde se instalará la casilla y le muestran a la/el Presidente/a su nombramiento y su Credencial para Votar.

Pueden estar presentes los/as representantes de partido político (generales y de casilla) y de candidato/a independiente, quienes se acreditan ante la/el presidente/a mostrándole su nombramiento y su credencial para Votar. Los/as representantes de partido político y de Candidato/a Independiente deben llevar a la vista, en todo momento, un distintivo que los identifique, de hasta 2.5 por 2.5 centímetros.



Si a las 8:15 a.m. falta algún funcionario/a de casilla, la/el Presidente/a designa a los/as funcionarios/as necesarios/as, recorriendo el orden para ocupar los cargos de los/as funcionarios/as ausentes, es decir, los/as propietarios/as presentes ocupan el cargo de quien no llegó y los/as suplentes toman el cargo faltante.



Si todavía faltan ciudadanos/as para completar los/as funcionarios/as propietarios/as de mesa directiva de casilla, el/la Presidente/a reasigna los cargos que faltan entre los/as electores que estén al inicio de la fila para votar.

³⁶ Art. 211, numeral 2, CEEC.

Si no estuviera el/la Presidente/a pero sí el/la Secretario/a, éste/a realiza las funciones de el/la Presidente/a de la casilla e integra la mesa directiva como se indicó anteriormente.

Si ningún/a funcionario/a se presenta, el Consejo Distrital del INE tomará las medidas para la instalación de la casilla. Busca a el/la CAE para que te auxilie y se cuente con los/as cuatro funcionarios/as para recibir la votación.

Si a las 10:00 am la mesa directiva no cuenta con los/as funcionarios/as necesarios/as, los/as representantes de partido político y de candidato/a independiente los designan de entre los/as electores/as que se encuentran formados/as, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con la credencial para votar.

En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;
- Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.
- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los/as electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los/as funcionarios/as y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y
- La autoridad electoral correspondiente así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique a el/la presidente/a de la casilla.



Para los casos señalados en el párrafo anterior la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

De la Votación.

Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el/la presidente/a de la mesa anunciará el inicio de la votación.

Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde a el/la presidente/a dar aviso de inmediato a la autoridad electoral correspondiente a través del medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los/as votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el acta.

Procedimiento de la votación.

1. Los/as electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.
2. El/la Presidente/a de casilla, además de identificar a los/as electores, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.
3. Una vez comprobado que el/la elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el/la Presidente/a de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque las boletas únicamente el cuadro correspondiente al partido político o del candidato/a independiente por el que sufraga, o anote el nombre del candidato/a no registrado/a por el que desea emitir su voto.

Los/as electores/as con discapacidad:

- Pueden ser ayudados por una persona de su confianza
- El/la elector/a que utiliza muletas, bastón o andadera como apoyo para su traslado puede solicitar que lo acompañe una persona de su confianza o un/a funcionario/a de casilla para que le sostenga el cancel mientras vota.



- A los/as electores/as que acuden a votar en silla de ruedas o que son personas de estatura pequeña, el/la presidente/a de casilla les informa que pueden utilizar la mampara especial que se coloca sobre la mesa de la casilla.
- Las personas con debilidad visual que acuden acompañadas por un perro-guía pueden transitar libremente dentro de la casilla.
- Cuando se presenta a votar una persona con debilidad visual, el/la presidente/a debe preguntarle si sabe leer con sistema braille.

Si el /la elector/a no conoce o no desea utilizar las plantillas braille, puede votar con la ayuda de una persona de su confianza.

4. Acto seguido, e/la elector depositará las boletas en la urnas correspondientes.
5. La/el Secretario/a de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno/a de los/as Escrutadores/as, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra “voto” en la lista nominal de electores.
6. Marcar la credencial para votar de el/la elector que ha ejercido su derecho de voto.
7. Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de el/la elector.
8. Devolver a el/la elector su credencial para votar.

Los/as representantes de los partidos políticos y de candidatos/as independientes ante las mesas directivas de casilla pueden votar en la casilla en la que se encuentren ejerciendo su labor.

Si pertenecen a la sección y su nombre aparece en la lista nominal de la casilla, el/la secretario/a marca “VOTÓ 2017” en el espacio correspondiente.

SÓLO en caso de que **No** aparezcan en la lista nominal de la casilla, marca “VOTÓ 2017” junto a su nombre en la relación de los/as representantes de partido político y de candidato/a independiente ante la casilla.



Los/as observadores/as electorales únicamente pueden votar en la casilla de la sección correspondiente a su domicilio o en una casilla especial, siempre que muestren su Credencial para Votar y estén en la lista nominal.

Tendrán derecho de acceso a las casillas:

- Los/as electores que hayan sido admitidos por el/la presidente/a de la mesa directiva de casilla en los términos que fija el Código Electoral;
- Los/as representantes de los partidos políticos y de candidatos/as independientes debidamente acreditados en los términos que fija el Código Electoral;
- Los/as notarios/as públicos/as, los/as jueces y el Ministerio público o La Oficialía Electoral que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el/la presidente/a de la mesa directiva y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación, y
- Los/as funcionarios/as electorales que fueren enviados/as por las autoridades electorales correspondientes, o llamados/as por el/la presidente/a de la mesa directiva.



- En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.
- Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos/as o representantes populares.

Cierre de la votación.

El/la Presidente/a declara cerrada la votación a las 6:00 p.m., tomando en cuenta lo siguiente:



1. La votación puede cerrarse antes de las 6:00 p.m. si el/la Presidente/a y el/la Secretario/a han verificado que todos los/as electores inscritos/as en la lista nominal y, en su caso, en la lista adicional, ya votaron.
2. Puede permanecer abierta después de las 6:00 p.m. si todavía hay electores formados/as para votar. Se cierra una vez que votaron quienes estaban formados/as a las 6:00 p.m.
3. Si algún ciudadano/a llega a formarse después de la 6:00 p.m. se le avisa que ya no puede votar.

El/la Secretario/a llena el apartado “Cierre de la Votación” del Acta de la jornada electoral, indicando la hora en que se cerró la votación. Este apartado debe ser firmado por los/as funcionarios/as de casilla y por los/as representantes de partido político y de candidato/a independiente presentes.

Escrutinio y Cómputo.³⁷

Una vez llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral, los/as integrantes de la mesa directiva de casilla empiezan las actividades para obtener los resultados de la elección en la casilla.

El Escrutinio y Cómputo es el procedimiento por el cual los/as integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- El número de electores que votó en la casilla.
- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o Candidatos/as.
- El número de votos nulos, debiéndose entender por éstos/as:
 - a) Aquel expresado por un/a elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún emblema de partido político o candidato/a independiente.
 - b) Cuando el/la elector marque dos o más emblemas sin existir coalición entre los partidos que hayan sido marcados;
- El número de boletas sobrantes de cada elección, las cuales deberán inutilizarse individualmente con dos rayas diagonales.

³⁷ Art. 228, CEEC.

Se entiende por boletas sobrantes aquéllas que habiendo sido entregadas a la Mesa Directiva de casilla no fueron utilizadas por los/as electores.

El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:

- I. De Gobernador/a.
- II. De Diputados/as.
- III. De Ayuntamientos.

Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el/la elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político.
- Se contará un voto válido por la marca que haga la/el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un candidato/a independiente.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.
- Los votos emitidos a favor de candidatos/as no registrados/as se asentarán en el acta por separado.

Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

Se levantará un acta de Escrutinio y Cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

- El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato/a.
- El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.
- El número de votos nulos.
- El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores.
- Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere.
- La relación de escritos de protesta presentados por los/as representantes de los partidos políticos y de candidatos/as independientes al término del Escrutinio y Cómputo.



Integración del expediente de casilla y del paquete electoral.

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y
- Los escritos de protesta que se hubieren recibido.
- En el caso de las casillas especiales, un ejemplar del acta final de Escrutinio y Cómputo de representación proporcional.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los/as integrantes de la mesa directiva de casilla y los/as representantes que desearan hacerlo.



Por fuera del paquete, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del Escrutinio y Cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Comité Municipal o Centro de Acopio autorizado correspondiente.

III. Publicación de resultados.

El/la presidente/a de la mesa directiva de casilla coloca en un lugar visible del exterior de la casilla, los carteles con los resultados de cada una de las elecciones, los cuales serán firmados por el/la presidente/a y los/as representantes de partidos políticos y de candidatos/as independientes presentes.



Remisión de los paquetes electorales.

El Comité Distrital o Municipal autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos y los/as candidatos/as independientes podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción.

De la información preliminar de los resultados.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral.



Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

IV. De los cómputos y de la declaración de validez.

Corresponde al Consejo General celebrar la sesión de cómputo y declaración de validez de la elección de Gobernador/a, la cual deberá realizarse a las 09:00 horas del día domingo siguiente al día de la elección.

Si de la sumatoria de resultados que conste en las actas de cómputo distrital de todos los distritos se establece que la diferencia entre el/la candidato/a aparentemente ganador/a de la elección en la entidad y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación estatal emitida, y existe la petición expresa de el/la representante del partido que postuló al segundo de los/as candidatos/as antes señalados, el Consejo General deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del anterior procedimiento las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Los Comités Distritales y Municipales Electorales, deberán celebrar la sesión de cómputo a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección.

Los cómputos distritales o municipales se realizarán conforme al siguiente procedimiento:³⁸

1. Se abrirán los paquetes electorales que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el original del acta contenida en el paquete con los resultados que de la misma obren en poder del comité respectivo. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.

³⁸ Art. 250, CEEC.

2. Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta en el paquete electoral ni obrare en poder de el/la presidente/a del comité respectivo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el/la secretario/a del comité, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

3. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los/as representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero/a electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Electoral. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los/as representantes ante el comité respectivo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

4. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

5. El comité deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros, a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los/as candidatos/as ubicados/as en el primer y segundo lugar en votación, y

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

6. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas anteriormente, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

7. Acto seguido, en los comités correspondientes, se abrirán los paquetes electorales de las casillas especiales, para extraer los de la elección de Gobernador/a o de Diputados/as, y se procederá en los términos del Código Electoral;

8. El cómputo de la elección de que se trate, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los pasos anteriores y se asentará en el acta correspondiente;

9. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los pasos anteriores, el/la presidente/a o el/la secretario/a del comité respectivo extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos/as que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General del Instituto en acuerdo previo a la jornada electoral;

10. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al comité respectivo, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de el/la presidente/a del Consejo General del Instituto para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.

11. El comité respectivo verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los/as candidatos/as que hayan obtenido la mayoría de votos, cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el Código Electoral, y

12. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección de Diputados/as de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

Cuando exista indicio de que la diferencia entre el presunto candidato/a ganador/a de la elección y el/la que haya obtenido el/la segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa de el/la representante del partido político que postuló al segundo de los/as candidatos/as antes señalados, el comité deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el comité respectivo o, en su caso, el Consejo General del Instituto de la sumatoria de resultados por partido político consignados en la copia de las actas de la jornada electoral.

Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el/la candidato/a presuntamente ganador/a y el/la ubicado/a en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el comité respectivo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el comité dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Para tales efectos, la presidencia del comité dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los/as representantes de los partidos políticos y los/as consejeros/as electorales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o candidatos/as independientes tendrán derecho a nombrar a un/a representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate.

El/la consejero/a electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido político y candidato/a.

Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los comités, no podrán invocarse como causa de nulidad ante las autoridades jurisdiccionales.

En ningún caso podrá solicitarse a las autoridades jurisdiccionales que realicen recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los comités respectivos.

VII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



Los medios de impugnación son el conjunto de recursos y juicios que tienen derecho a interponer los/as ciudadanos/as, los partidos políticos y los/as candidatos/as independientes contra actos y resoluciones de la autoridad electoral, y sirven para garantizar los principios de Constitucionalidad y Legalidad, para dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos/as a votar y ser votados/as, de asociación y de afiliación libre y pacífica.

La Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila tiene por objeto garantizar:

- La constitucionalidad y legalidad de los actos, omisiones, acuerdos y resoluciones de los órganos del Instituto o de los partidos políticos; a fin de salvaguardar la forma democrática de gobierno y la validez y eficacia de las normas aplicables en la materia.
- La constitucionalidad y legalidad de los actos, omisiones, acuerdos o resoluciones del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o de los Ayuntamientos del Estado, para salvaguardar los resultados vinculatorios del plebiscito o del referendo o el trámite de la iniciativa popular, así como la validez y eficacia de las normas aplicables en la materia.
- La salvaguarda, validez, eficacia y actualización democrática de los derechos político-electorales y de participación pública de los/as ciudadanos/as.
- La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales y de los procedimientos de plebiscito o de referendo.

El sistema de medios de impugnación se integra por:

- I. El juicio electoral.
- II. El juicio para la protección de los derechos políticos-electorales de los/as ciudadanos/as.
- III. El juicio de participación ciudadana.
- IV. El recurso de queja en materia electoral o de participación ciudadana.

Corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila:

- a) Las impugnaciones en las elecciones para Diputados/as Locales y de Ayuntamientos.
- b) Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Gobernador/a del Estado.
- c) Las impugnaciones que se realicen en contra de los actos o resoluciones definitivos de los órganos del Instituto sobre registro de un partido estatal, asignación de prerrogativas económicas a los partidos políticos, o cualquier acto o acuerdo que afecten la constitucionalidad o legalidad en materia político-electoral o de sistema de partidos políticos.
- d) Las impugnaciones que se realicen en contra de los actos o resoluciones definitivos de los órganos del Instituto, que se den en la fase preparatoria de la elección y que causen agravio al partido o coalición interesados, los resultados de cómputos municipales, distritales, y estatales, así como las constancias que en los mismos se expidan, la asignación de Diputados/as y regidores/as de representación proporcional y la declaratorias de validez de las elecciones de Diputados/as, Ayuntamientos y Gobernador/a del Estado, en su caso, que emitan los órganos del referido Instituto en el ámbito de su competencia.

- e) Conocer sobre las nulidades establecidas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que puedan afectar la votación emitida en una o varias casillas, y en consecuencia los resultados de cómputo de la elección impugnada.
- f) Conocer sobre la inelegibilidad de candidatos/as a Diputados/as, electos/as por el principio de mayoría relativa, y en su caso sobre la inelegibilidad de Diputados/as, Regidores/as o Síndicos electos por el principio de representación proporcional de conformidad con la legislación aplicable.
- g) Las impugnaciones de actos o resoluciones que violen los derechos de votar y ser votado, de asociación individual, y para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliación libre e individualmente a los partidos políticos.
- h) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus respectivos servidores;
- i) Los medios de impugnación previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables.
- j) Las demás que la Constitución, el Reglamento Interior, y las leyes aplicables determinen.

VIII. COMPRA Y COACCIÓN DEL VOTO



Sobre el ejercicio del voto libre y razonado.

El voto es un derecho político fundamental en la democracia, es el instrumento mediante el cual la ciudadanía participa en la renovación y legitimación de las autoridades que la representan en el gobierno, haciendo realidad el principio de la soberanía popular.

Para que el derecho se realice, es necesario que los/as ciudadanos/as emitan un voto en libertad, razonado y responsable, lo que implica que previo al acto de votar cada ciudadano se haya hecho cargo de informarse sobre las propuestas de los partidos políticos y sus Candidatos/as, de analizar dichas propuestas para saber si atienden de manera efectiva los problemas de la comunidad, de tener un intercambio de ideas con otros/as ciudadanos/as para tener un margen de comparación y valoración de propuestas y, en función de ello, de tomar una decisión que pueda expresar en su boleta el día de la jornada electoral.

Este proceso de selección democrática de representantes implica condiciones de competencia entre partidos políticos, que en contextos de amplias brechas de desigualdad socioeconómica hacen proclive el uso de distintos mecanismos de manipulación de la voluntad de las personas para apoyar a un partido o candidato/a.

Existe evidencia empírica que demuestra la realización de prácticas y conductas que, asociadas a diversas condiciones, impiden ejercer libremente el derecho al voto durante la jornada electoral, como la compra y coacción del voto o el clientelismo a partir del uso discrecional de recursos y programas públicos.

La coacción se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre un ciudadano/a o grupo de ciudadanos/as para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial. Por otro lado, lo que se llama “compra del voto” se da cuando hay ciudadanos/as dispuestos/as a intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie. El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto ya se tipifica como delito electoral, pero a diferencia de la coacción, se requiere de la voluntad ciudadana para que no intercambie su voto para cubrir sus necesidades materiales.

Para emitir un voto libre de compra y coacción, es necesario que la ciudadanía sepa lo siguiente:

- El voto es un DERECHO de todos/as los/as mexicanos/as.
- El voto es SECRETO. A la hora de votar, el/la ciudadana/o marca la opción que quiere sin que nadie la pueda ver, pues lo hace dentro del cancel. Después, dobla su boleta y la deposita directamente en la urna. Ya en la urna, junto con otras muchas boletas dobladas igual, resulta imposible que alguien reconozca cuál es la suya.
- Las despensas, dinero, materiales de construcción o cualquier otra cosa que se ofrezca durante las campañas a cambio del voto no son un regalo. Si bien hay ocasiones en que dichos bienes provienen de aportaciones privadas, la mayoría de ellos se pagan con recursos públicos, provenientes de los impuestos que todos/as pagamos.
- Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno, no pertenecen a ningún partido: se pagan con los impuestos de todos/as.
- Aceptar los regalos no compromete a nadie a votar por el partido o candidato/a que intentó comprar su voto.

Importancia de la observación electoral para prevenir y combatir la compra y coacción del voto.

Como ya se dijo, la compra y la coacción del voto son delitos electorales que vulneran el ejercicio de uno de los derechos políticos fundamentales de los/as ciudadanos/as: elegir libremente a sus representantes. Ello, a su vez, mina la calidad de la democracia pues sirve de argumento para deslegitimar los resultados de las elecciones al involucrar acciones ilegales, además de que puede llevar a la elección de personas no aptas ni comprometidas con el ejercicio de la representación democrática, o bien vulnerar el vínculo entre el pueblo y sus representantes al no tener éstos ningún compromiso político con sus representados, y torna a la política Estatal más susceptible de ser criminalizada al convertir el dinero en un factor decisivo para el triunfo electoral.

La observación electoral se puede definir como la búsqueda sistemática de información sobre un proceso electoral, con el propósito de llegar a una adecuada evaluación del mismo sobre la base de la información recogida (International idea, 1997). Tradicionalmente esta observación se ha limitado a la vigilancia del cumplimiento de la ley durante el proceso electoral, lo que contempla las acciones de instituto electoral, comportamiento de partidos y candidatos/as y en menor medida el desempeño de las Autoridades Jurisdiccionales en la materia, sin embargo, el clientelismo, la compra y coacción del voto han desembocado en una observación electoral de segunda generación que contempla además la vigilancia del uso de recursos y programas públicos (especialmente programas y servicios sociales) antes, durante y después del proceso electoral, alertando sobre los espacios de discrecionalidad así como áreas susceptibles de manipulación que se dan entre los operadores de los/as programas y la ciudadanía en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, la observación electoral desempeña un papel fundamental en la prevención y erradicación de la compra y coacción del voto, principalmente por las razones siguientes:

- Tiene un efecto de disuasión para quienes se interesan en llevar a cabo prácticas irregulares o delictivas. Cualquier persona o instancia que pretenda ejercer la compra o coacción del voto, al ser observados/as por ciudadanos/as, se exponen a mayores posibilidades de ser denunciados/as y, por lo tanto, a recibir la sanción correspondiente.
- Permite obtener información sobre la existencia y las características de las formas de manipulación del voto en las zonas del Estado donde lleva a cabo la observación, la cual se convierte en insumo para la comprensión del fenómeno y el diseño de políticas públicas encaminadas a prevenirlo y erradicarlo.

La observación electoral es fundamental para generar confianza y credibilidad en las Instituciones y en los procesos electorales, lo cual contribuye a fortalecer la democracia y la paz social. Por lo tanto, es importante que frente a cualquier conducta observada que pudiera constituir un hecho de compra o coacción del voto, lo comunique al Instituto Electoral de Coahuila y se denuncie ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

VIII. DELITOS ELECTORALES



Un delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Los delitos electorales locales son conductas que describe y sancionan las leyes penales, que lesionan o ponen en peligro la función electoral local y específicamente el voto en cualquiera de sus características. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral debe hacerlo saber de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en los que exista flagrancia y resulte posible la detención del probable responsable.

Datos que debe contener una denuncia:

La denuncia es una relación de los hechos, es decir, una crónica concreta y ordenada del evento, que debe contener los nombres de las personas que intervinieron (el/la denunciante, la víctima, los/as testigos e inculpado/a, los domicilios o lugares donde puedan ser localizados, las circunstancias de lugar, tiempo, modo (forma de realización), así como todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, videocasetes, audio cassetes, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

Delitos Electorales:

A los/as individuos que incurran o cometan algún delito electoral se les imponen sanciones como la pérdida del derecho al voto activo y pasivo, la suspensión de sus derechos políticos así como multa y privación de la libertad. Tratándose de servidores/as públicos/as que cometan cualquiera de los delitos previstos en el Código Penal del Estado, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo a comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos del Estado de Coahuila.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas –hombres y mujeres– que, teniendo la calidad de mexicanos/as, estén en capacidad de ejercer sus derechos políticos, y a los/as extranjeros/as que violen disposiciones constitucionales, éstos pueden ser:

Servidores/as públicos/as: Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o local. También se entenderá como servidores/as públicos/as a los/as funcionarios/as o empleados/as de la administración pública, municipal y delegacional.

Funcionarios/as electorales: Quienes en términos de la legislación federal electoral o local integran los órganos que cumplen funciones públicas electorales.

Funcionarios/as partidistas: Los/as dirigentes de los Partidos Políticos, de las Coaliciones y de las agrupaciones políticas y los/as ciudadanos/as a quienes durante los procesos electorales locales los propios partidos otorgan representación para actuar en los órganos electorales, así como los/as responsables de las finanzas.

Candidatos/as: Ciudadanos/as registrados/as formalmente como tales por la autoridad competente.

Candidatos/as Independientes: Los/as ciudadanos/as que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos/as independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Gobernador/a del Estado.
- Diputados/as Locales.
- Ayuntamientos.

Los ministros de cultos religiosos: En el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato/a o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila



Instituto Electoral
de Coahuila



@IECoahuila



www.iec.org.mx



Instituto Electoral
de Coahuila